



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3537

SANTIAGO, 12 DE JULIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72 y 153 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590, 593, 605 y 614 de 2021, del Ministerio de Salud, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 13.469, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72 y 153, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590, 593, 605 y 614 dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la resolución exenta N° 43, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el oficio N° 11.942 de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la labor que desarrollan las fundaciones y corporaciones en el país, particularmente aquellas cuya misión se focaliza en niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y/o personas con discapacidad, o en general trabajos de asistencia social, de los sectores más vulnerables del país, es de suma importancia; y la continuidad de su labor, a través de turnos éticos, es fundamental para sus beneficiarios en medio de la crisis sanitaria.

5.- Que, en este sentido, se ha considerado conveniente el funcionamiento de corporaciones y fundaciones, con las limitaciones propias establecidas por la autoridad sanitaria, permitiendo la asistencia a sus beneficiarios, a través de turnos éticos, por lo que se hace necesario que, puedan contar con el personal mínimo requerido para otorgar sus servicios en esta modalidad ante su relevancia ante la emergencia sanitaria.

6.- Que, el presente requerimiento fue solicitado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que junto a la Subsecretaría de Prevención del Delito, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, por corporaciones y fundaciones, las cuales ha comprometido mantener irrestrictamente, a fin de que las actividades descritas puedan desarrollarse en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud y sus consecutivas modificaciones.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que la actividad desarrollada por la **Fundación Cerro Navia Joven**, quienes atienden a personas con discapacidad y adultos mayores de sus programas en la entrega de insumos médicos, vacunas y pañales, se enmarca en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de su labor es importante para sus beneficiarios, al realizar labores de ayuda humanitaria en necesidades básicas y sanitarias, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que laboran en la referida entidad, desde sus respectivos domicilios al domicilio de la institución referida y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que laboran en la **Fundación Cerro Navia Joven**, [REDACTED] con dependencias en Co [REDACTED] de Cerro Navia, región Metropolitana; y con prestaciones en distintos lugares de la región metropolitana; únicamente para el desarrollo de las actividades descritas.

SEGUNDO - El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, con relación a la institución singularizada en el numeral anterior, es el siguiente:

N°	NOMBRE COMPLETO COLABORADOR/A O VOLUNTARIO	RUT	DOMICILIO PERSONAL	COMUNA
1	NINIZA LJUBA KRSTULOVIC MATTE			
2	CLAUDIA ANDREA ALVAREZ HUITRAYAO			
3	MARÍA ISABEL MORGADO ALLENDE			
4	CAROLINA VERÓNICA ULLOA QUIROZ			

5	BAYRON ZÚÑIGA MOYA	
6	BASTIÁN IGNACIO GATICA MONTECINOS	
7	PAULA CRUZ IBÁÑEZ	
8	CLAUDIA CASTILLO MARTÍNEZ	
9	DANIEL ULLOA HERREA	
10	MONICA MUÑOZ MARQUEZ	
11	CLAUDIA GARATE HENRIQUEZ	
12	AMÉRICO VALENZUELA BERRIOS	
13	DIEGO IGNACIO PÁEZ CUBILLOS	

TERCERO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización permitirá sólo los desplazamientos que realizarán las referidas personas, para el desarrollo del objeto señalado; razón por la que todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

CUARTO –Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en el marco del “Plan Paso a Paso”, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, y sus posteriores modificaciones.

QUINTO - La autorización que se otorga por la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto al señalado en los artículos anteriores, por lo que su infracción será sancionada de acuerdo las disposiciones contenidas en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N°20.393, según corresponda. Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

SEXTO – La autorización que se otorga por la presente resolución, no permite la circulación en horario de toque de queda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCION:
- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete de la Subsecretaría de Prevención del Delito.
- Gabinete del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Estado Mayor Conjunto.